

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

612

Expediente núm. _____

contra Antonio Alvaras Garcia, Ramon Gonzalez Felba,
Manuel Lambert Puyoles, Enrique Buencasa Sabido

de Sevilla de Oro, Plata y Quinto (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 27 de Abril de 1984

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 3234-39
Contra Manuel Lam-
bea y otros
R.º n.º 2521

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 9 de Julio
de 1941

EL AUDITOR,

N

556

Casado

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

612

DON RAFAEL GALLO GRAMMONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infanteria de Gerona Num 18. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida a la causa Num. 3234-39 instruida por el Pro- cedimiento sumarísimo de Urgencia contra ANTONIO ALVAREZ GARCIA -- RAMON GONZALO TELLA.-- MANUEL LAMBEA PUYOLES - y ENRIQUE BUENACASA SALINAS.-- y de cuya causa es Juez el español para el cumplimiento de sentencias de la Quint. Rcion Militar el Oficial de Infanteria DON GON ZALO RAMOS DIAZA

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las que les dicen asi:

AL 83.- En la plaza de zaragoza a de de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Num 3 para ver y fallar la causa Num 3234 39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los reprobados ANTONIO ALVAREZ GARCIA. y TRES MAS. todos ellos mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los reprobados presentes en el acta de la vista.-RESULTANDO: Que los hechos PROBADOS y así se declara que el procesado ANTONIO ALVAREZ GAR CIA de 20 años de edad natural y vecino de Velilla de Ebro (Zaragoza) soltero jornalero hijo de Pascual y Mamela, afiliado a la CNT al ser tomado quin to por los rojos coopero en la destruccion de la Iglesia obligado por los dirigentes marxistas sacando un ferrol de la misma, ingreso voluntario en el Ejército enemigo y.-RESULTANDO: Que RAMON GONZALVO TELLA de 22 años de edad, natural y vecino de Velilla de Ebro, soltero, jornalero, hijo de Tomas y De Francisca, afiliado a la CNT despues de la toma de Quint por el enemigo se alistó voluntario en la Columna de Durruiri, profiriendo en su puebl frases contra el Ejército Nacional tales como "Que los soldados no podia vivir con dos reales que les daban y que en cambio en los rojos se estaba mejor porque se cobraba diez pesetas".- RESU LTANDO. Que MANUEL LAMBEA PUYOLES de 21 años de edad, natural de Velilla de Ebro y vecino de Pina d bro. (zaragoza) soltero labrador hijo de Felipe y de Antonia, afiliado a la CNT y voluntario en el Ejército enemigo profirió las mismas frases que el anterior procesado Ramon Gonzalvo Tello.- RESULTANDO: Que ENRIQUE BUENACASA SALINAS, de 23 años de edad, natural y vecino de Quinto Zaragoza, soltero, labrador hij de Enrique y de Pable, afiliado a la CNT denunció a un vecino como fascista sin consecuencia huyo a zona enemiga sirviendo en el ejercito rojo por movilización.- CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados en los anteriores resultandos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art 240 del Código de Justicia Militar parrafo 1º, siendo responsables en calidad de autores y siendo de apreciar en su comision las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y es masa trascendencia de los hechos en merito al arbitrio que concede el art 173 del citado Código y las cuales uniten rebajar en dos grados la pena señalada al delito calificado de acuerdo con el art 67 regla 5 del Código Penal (num .- vistos los citados articulo condonardnets y oemas de general y especial aplicacion decreto 55 y las Leyes de 9 de febrero de 1939 y la de 25 de enero de corriente año.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO ALVAREZ GARCIA como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenu antes de su falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR . y al procesado RAMON GONZALVO TELLA como autor del mismo delito con identicas circunstancias a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR, al procesado MANUEL LAMBEA PUYOLES como autor de l delito mencionado y con las misma cir cunstancias a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR y al proce sado ENRIQUE BUENACASA SALINAS como autor del mismo delito e identicas circunstancias a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR, todos ell con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siendoles a todos ellos de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa.- y aplicandoles la Ley de 9 de febrero de 1939. en cuanto a responsabilidad

civil.- Otrosá: El Consejo vsta la Ley de 25 de enero del corriente aff
estima no da lugar a formular propuesta de commutacion de pena.) así po
esta nuestra sentencia lo pronanciamos y firmamos.- RICARDO CAMBPOS.-
JULIAN LABORDA. PEDRO BLASCO.) LEO AZARA .. IGNACIO NAVARRO MARCOS rubri
cado-

AL 84.- Obra DECRETO DEL Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta
Region Militar de fecha 29 de Junio de 1940.- pbr á cual aprueba la ante
rior sentencia que declara firme y ejecutoria.

Y para que consta y a efectos de su remision *al Tribunal*
Regional de Responsabilidades Politicas de la Prov. Zaragoza
ex tiendo la presnte que conguerd con sus original al que me remito
de orden y isado por S.S. en Zaragoza a *vej* de *Junio* de
mil novecientos cuarenta y uno..

V.B.

9-8-41

R
4779

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de

urgencia n.º 3234 del año 1938 contra Antonio El-

vasquez Garcia y otros por delito de auxilio a la rebelión del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Cérifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

Señores

[Handwritten notes: "Rejida" and "B. P. S. A." with arrows pointing to the text above]

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature: "Trueta"]

[Handwritten signature: "Rubecopas"]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Manuel Lamba y otros y a su ju-
icio están comprendidos por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y
no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Baragosa 1 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

556

Providencia - Zaragoza 101 de abril de mil
Señores - noventa y tres.

Villas
Vejada
Barrota

Fase al Fuente

Sy

Padrecoy

Padrecoy

Seguitamente se cumple lo mandado.
Certifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

- D. *José Millaruelo*
D. *Félix Berzosa*
D. *Ángel Barroeta*

Zaragoza a *veintisiete* de *Abril*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada.

<i>Antonio Alvarez Garcia, vecino de Belilla de Ebro, delito auxilio a la rebelión</i>			
<i>pena 1 año y 1 día</i>			
<i>Ramón Gonzalo Sella,</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>pena 2 años y 1 día</i>
<i>Manuel Lombera Puyoles</i>	<i>Pina de Ebro</i>	<i>"</i>	<i>"</i>
<i>Enrique Buenavara Salinas</i>	<i>Quinto</i>	<i>"</i>	<i>1 año y 1 día</i>

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

los anotados anteriormente

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

OTUA
vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas *[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal / Al día siguiente notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal; queda enterado y notificado de que certifico

[Signature]

[Signature]

Diligencia. - En 11 Mayo 1944 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional

[Signature]